y demas autos y diligencias necess.s con facultad
de juzgar y jurar y en q.to a esto sostituir y obligar a
esta ciud.d y sus propios bienes frutos y rentas a que el
precio en que assi se nos diere el d.ho offi.o para que quede
consumido lo pagaremos a su mag.d a los plazos y las
partes y lugares q. concertare y de ello paga y otorgue escrit.a
y escrit.a con las fuerças clausulas gravamenes sumissiones
y demas requisitos q. fueren necess.o obligando a la paga
satisfacion y seguridad de todo ello los b.s frutos y rentas y
propios desta ciudad a vidos y por aver que de el luego
obligamos por el poder que es necess.o para lo
susodicho y lo a ello anexo y dependiente damos
y otorgamos al d.ho s.r don antonio con libre
franca y general administracion y le rele
vamos segun deve ser relevado y damos poder
a las justas de su mag.d especial y señaladam.te a los
s.res de su R.l Consejo de Cont.a mor de Gaz.da y s.res alcaldes
de Cassa y Corte a cuyo fuero y jurisdicion nos sometemos
y sojuzgamos como si viviéramos dentro
de las cinco leguas y renunciamos nuestro
propio fuero jurisdicion y domicilio y la ley sid con
venerid de jur.ne omnium judicum pa. q. por todo rigor de d.ho
y vial executiva y como mas y aber de su magestad
executen esta carta y lo que en virtud della se
hiziere como sentencia difinitiva de juez competente
passada en cossa juzgada y renunciamos nro pro
pio fuero y domicilio y la ley sid con venerid segun
d.ho es y las demas leyes y fueros q. son en nro favor
y la general y d.ho della ~~siendo testigos~~ en testimonio de lo q. lo otorgo esta
carta en la d.ha ciud.d de m.a y sala de la corte della a diez y ocho d.s de el mes de junio
de mil seiscientos y treinta siendo testigos diego ruiz y fr.co mynez y fr.co lucero v.s de
m.a y firmaron al fin de la p.ta como es cost.e la justicia y cav.o reg.or mas antiguo y nos los
escriv.s mayores d.o con testigos como cerca los d.hos s.res otorgantes —